

INFORME: Manizales, 03 de diciembre de 2021. A despacho del señor Juez informándole que COLPENSIONES allegó respuesta al requerimiento del Juzgado frente al cumplimiento del fallo de la acción de tutela proferida por este Juzgado el 01 de octubre de 2021, en la cual anexa copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO AP-2021_11599713 DE 2021 del 01 de octubre de 2021 QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN solicitado el 16 de junio de 2021, y en el cual también validó las peticiones con radicados No. 2021_7556188 del 02 de Julio de 2021 y 2021_9865513 del 27 de Agosto de 2021.

De otro lado, el representante legal de PROSEGUIR S.A.S., allega escrito mediante el cual manifiesta que si bien es cierto COLPENSIONES ya expidió la resolución antes descrita, las peticiones presentadas el 02 de julio con radicado Nro. 2021-7556188 y del 27 de agosto con radicado Nro. 2021-9865513, son solicitudes que deben ser resueltas independientes puesto que su alcance y origen jurídico es diferente a la presentación del recurso de reposición. Para resolver.



WILSON SANTACOLOMA MEJIA
Oficial Mayor

RAD. 2021-00260
Interlocutorio 1180

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez visto el informe que antecede dentro del presente INCIDENTE DE DESACATO promovido por PROSEGUIR S.A.S. a través de su representante legal HENRY FONSECA CRUZ C.C. 79.542.845, en contra de COLPENSIONES, procede el Despacho a verificar el cumplimiento del fallo proferido por este despacho 01 de octubre de 2021 y su aclaración del 11 de octubre de 2021.

Manifiesta la parte accionante es su escrito que COLPENSIONES, mediante la RESOLUCIÓN NÚMERO AP-2021_11599713 DE 2021 QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN del 01 de octubre de 2021, resolvió el recurso de reposición en el cual se había solicitado la revocatoria del acto administrativo que corresponde al PROCESO DE COBRO N° 2020_8199781 – LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA N° AP 00478149 DE ABRIL 17 DE 2021 Y CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES mediante el cual se ordenó el pago por la suma de \$21.325.093 que recae sobre la empresa PROSEGUIR, identificada con NIT. N° 800031865 y con domicilio principal en la ciudad de Manizales, Caldas, y que las peticiones presentadas el 02 de julio con radicado Nro. 2021-7556188 y del 27 de agosto con radicado Nro. 2021-9865513, son solicitudes que deben ser resueltas independientes puesto que su alcance y origen jurídico es diferente a la presentación del recurso de reposición.

COLPENSIONES por su parte, allegó a su respuesta copia de la RESOLUCIÓN NÚMERO AP-2021_11599713 DE 2021 del 01 de octubre de 2021 QUE RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN solicitado el 16 de junio de 2021, y en el cual también validó las peticiones con radicados No. 2021_7556188 del 02 de Julio de 2021 y 2021_9865513 del 27 de agosto de 2021.

Ante la manifestación efectuada por el ente INCIDENTANTE, el despacho avizora que PROSEGUIR S.A.S. presentó tres solicitudes frente a la **LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE LA DEUDA (LCD) NO. AP-00478149 DE ABRIL 17 DE 2021, PROFERIDA DENTRO DEL PROCESO DE COBRO NO. 2020_8199781, EN CONTRA DE PROSEGUIR S.A.S.**; la primera el 16 de junio de 2021 presentando el recurso de reposición, y solicitando:

“se REVOQUE el Acto Administrativo que corresponde al PROCESO DE COBRO N° 2020_8199781 – LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA N° AP 00478149 DE ABRIL 17 DE 2021 Y CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES mediante el cual se ordenó el pago por la suma de \$21.325.093 y su efecto se elimine la obligación procediendo con el archivo de la

misma, que recae sobre la empresa PROSEGUIR, identificada con NIT. N° 800031865 y con domicilio principal en la ciudad de Manizales, Caldas”

La segunda, y ante la falta de respuesta del recurso de reposición, solicita a COLPENSIONES el 02 de julio de 2021 a través del radicado 2021_7556188:

“se REVOQUE el Acto Administrativo que corresponde al PROCESO DE COBRO N° 2020_8199781 – LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA N° AP 00478149 DE ABRIL 17 DE 2021 Y CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES mediante el cual se ordenó el pago por la suma de \$21.325.093 y su efecto se elimine la obligación procediendo con el archivo de la misma, que recae sobre la empresa PROSEGUIR, identificada con NIT. N° 800031865 y con domicilio principal en la ciudad de Manizales, Caldas”

Y la tercera, además de lo anterior, el 27 de agosto de 2021, mediante el radicado 2021_9865513, PROSEGUIR S.A.S., solicitó:

“se REVOQUE el Acto Administrativo que corresponde al PROCESO DE COBRO N° 2020_8199781 – LIQUIDACIÓN CERTIFICADA DE DEUDA N° AP 00478149 DE ABRIL 17 DE 2021 Y CUADRO DE LIQUIDACIÓN DE DEUDA POR CONCEPTO DE APORTES mediante el cual se ordenó el pago por la suma de \$21.325.093 y su efecto se elimine la obligación procediendo con el archivo de la misma, que recae sobre la empresa PROSEGUIR, identificada con NIT. N° 800031865 y con domicilio principal en la ciudad de Manizales, Caldas”

Teniendo en cuenta lo anterior, debe resaltar este despacho que no se evidencia en ninguna parte que el ánimo de las peticiones efectuadas por PROSEGUIR S.A.S. a través de los radicados No. 2021_7556188 del 02 de Julio de 2021 y 2021_9865513 del 27 de agosto de 2021 sea diferentes a la solicitud del recurso de reposición presentado el 16 de junio de 2021, así la parte incidentante manifieste que en las peticiones segunda y tercera fueron

conforme al art. 95 de la ley 1437 de 2011 y dichas solicitudes emanan de diferentes orígenes jurídicos y deben ser resueltos independiente a la resolución del recurso de reposición, puesto que, ni en la demanda de la acción de tutela, ni en la solicitud de incidente de desacato se evidencia que las peticiones diferentes al recurso de reposición se basen en dicho artículo. Como se evidencia en líneas anteriores, la petición principal tanto en el recurso de reposición y en las peticiones del 02 de julio de 2021 y 27 de agosto de 2021 son exactamente la misma. Luego entonces, no es cierto que el alcance y origen jurídico de dichas solicitudes sea diferente a la solicitud del recurso de reposición y por ello es que COLPENSIONES valida el radicado No. 2021_6785122, mediante el cual se presentó el Recurso de Reposición y los comunicados con radicados No. 2021_7556188 del 02 de Julio de 2021 y 2021_9865513 del 27 de agosto de 2021, dando una respuesta integral.

Es la misma PROSEGUIR S.A.S. quien manifiesta que ante la renuencia de COLPENSIONES de resolver el recurso de reposición, en una segunda y tercera petición solicita la revocatoria del acto administrativo; todas la peticiones para el mismo fin.

Con todo lo anterior, el Despacho se abstendrá de abrir formalmente el INCIDENTE DE DESACATO y se ordenará el archivo de las diligencias considerando que COLPENSIONES ya dio cumplimiento al fallo de la acción de tutela proferida por este Juzgado el 01 de octubre de 2021 y la aclaración del 11 de octubre de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia, de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de abrir formalmente el INCIDENTE DE DESACATO en contra de COLPENSIONES promovido por PROSEGUIR S.A.S. a través de su representante legal, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias por carencia actual de objeto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

WSM

Firmado Por:

**Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **378abe3d505b1cc31c5b93e4f3e050f883767fbaa045578176e58c5383895c7c**

Documento generado en 03/12/2021 03:37:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>